**PARTE PROVINCIAL**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 2.735/3 (ME) (BO 23/08/2018)**

**Proyecto de Centro Cívico. IIBB e Impuesto de Sellos: Alícuota del 0%**

* Que mediante la Ley 9059, se aprobó el contrato suscripto por la Provincia para la realización del proyecto de Centro Cívico a llevarse a cabo en el predio expropiado a tal fin por Ley N° 8.993.
* Por ello se establece:
* La alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de aquellos ingresos que se obtengan como retribución de las actividades desarrolladas en el marco del contrato aprobado Ley N° 9.059.
* En el Impuesto de Sellos, la alícuota del cero por ciento (0%) para los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades citadas en el artículo anterior.
* Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.
* Vigencia: El presente Decreto tendrá igual vigencia que la Ley N° 9.059.

**DECRETO N° 3.005/3 (ME) (BO 12/09/2018)**

**Ley Nº 8997 Modificación CTP y Ley Impositiva. Venta de Automotores y Motocicletas nuevas. Aclaración de la fecha a partir de la cual resultan operativas estas modificaciones.**

* A través de la Ley 8997, se modificaron las Leyes Nros. 5121 (t.c. 2009) y 8.467 y sus respectivas modificatorias.
* Que el artículo 3° de la Ley N° 8.997 dispone que las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para luego agregar que resultarán aplicables a partir del anticipo correspondiente al mes inmediato siguiente al de la mencionada publicación;
* Por ello se deja debidamente aclarado que las modificaciones introducidas mediante la Ley N° 8.997, resultan operativas a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. (BO 26/04/2017), es decir el mes de mayo de 2017

 **RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÌA**

**RESOLUCIÓN N° 1.105/ME (BO 29/08/2018)**

**Resolución Nº 515/ME-2018. Régimen de facilidades de pagos del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.**

* Que mediante Resolución Nº 515/ME-2018 se estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación -mediante pagos parciales- de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, adeudados hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive.
* Que deviene oportuno restablecer temporalmente la vigencia de la Resolución N° 515/ME-2018;
* Por ello se reestablece la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución N° 515/ME-2018.
* La fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen que por la presente se restablece, será el día 28 de septiembre de 2018, inclusive.
* Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**RESOLUCIÓN N° 1.144/ME (BO 03/09/2018)**

**Restablecimiento de la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.**

* Se reestablece, hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive, la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, con las siguientes particularidades y alcances:
* 1) Deudas comprendidas: Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

La regularización de los tributos se formalizará a través de la regularización de sus respectivos anticipos.

Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo aquel anticipo cuyo vencimiento haya operado en el mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución o que a su respecto -a dicha fecha- no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva norma.

* 2) El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a lo establecido en el régimen y en los términos que por la presente se lo restablece y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.
* 3) El plazo previsto en el primer párrafo del artículo 6° no podrá exceder de dos (2) años cuando el solicitante registre un plan de facilidades de pago caduco, respecto a la obligación tributaria por la cual solicita el otorgamiento de una nueva facilidad.
* 4) Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública: a $1.000 (un mil pesos).-

b) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: a $5.000 (cinco mil pesos).

* 5) Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.
Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.
* 6) Intereses: Los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda hasta el último día del mes en cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Asimismo, desde el mes siguiente a aquel en el cual se haya interpuesto la solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

a) un interés del 1% (uno por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce (12).

b) un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce (12) pero no exceda de veinticuatro (24).

c) un interés del 2% (dos por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro (24).

* 7) Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago:
a) Tener cumplida y abonada la obligación tributaría correspondiente al anticipo cuyo vencimiento haya operado en el último mes anterior al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

b) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente al anticipo cuyo vencimiento opere en dicho mes.

En el caso que el cumplimiento y pago de dicha obligación no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

c) No resulta de aplicación lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo 5° del régimen cuya vigencia se restablece.

d) Tener presentada la declaración jurada anual determinativa del gravamen o la rectificativa correspondiente a la obligación que se regulariza dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago.

* 8) No resulta de aplicación lo establecido por el punto 5) del apartado A.- del artículo 8°.-
* 9) La caducidad del plan de facilidades de pago que por la presente Resolución se reestablece operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de cancelación de dos (2) pagos parciales, consecutivos o alternados, dentro de los treinta (30) días corridos de operado el vencimiento del segundo de ellos.

b) Falta de ingreso del pago parcial no cancelado, dentro de los treinta (30) días corridos de operado el vencimiento del último pago parcial del plan.

e) No se ingresen simultáneamente con el importe del pago parcial abonado fuera de término, los intereses establecidos en el punto 4) del apartado A -Disposiciones Generales- del artículo 8° del régimen que se restablece.

d) Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable se presentase en concurso preventivo o se decretare su quiebra.

e) Se verifique el incumplimiento de lo establecido en el Capítulo III - Garantías.

* 10) Operada la caducidad de1 plan de facilidades de pago renace la obligación de ingresar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial, respecto a los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas en los incisos a), b) y c) del punto 6) del presente artículo.
* 11) Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago, siempre que, con la respectiva solicitud, se acompañe nota de allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refieren los artículos 3°, inciso c), y 17°, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.-
* Vigencia: La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**RESOLUCIONES GENERALES DGR**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 88/18 (BO 30/08/2018)**

**Resolución Nº 1105/ME-2018. Restablecimiento del Régimen de facilidades de pagos del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.**

* Que por la Resolución Nº1105/ME -2018 se restablece temporalmente el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N° 515/ME-2018, la cual faculta a esta Autoridad de Aplicación a establecer las condiciones, requisitos y formalidades para el otorgamiento de dicha facilidad de pago;
* Por ello se deja debidamente establecido que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución N° 1105/ME-2018 son las previstas por la RG (DGR) N° 49/18 y su complementaria, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.
* Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS www.rentastucuman.gob.ar en el link “Formularios”.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 89/18 (BO 31/08/2018)**

**Prórroga plazo para constituir domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, cualquiera fuese la jurisdicción sede.-**

* Que por la RG (DGR) N° 81/18 se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la RG (DGR) N° 57/18
* Que manteniéndose las razones que motivaron el dictado de la citada RG (DGR) N° 81/18, se prorroga nuevamente, hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive, el plazo citado previamente.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/18 (BO 03/09/2018)**

**Norma reglamentaria de la Resolución Ministerial Nº 1144/ME-2018 que restablece temporalmente y con determinados alcances para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias**

* Mediante la resolución Nº 1144/ME-2018, se restablece temporalmente y con determinados alcances para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, la cual faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer las condiciones, requisitos y formalidades para el otorgamiento de dicha facilidad de pago.
* Por ello se establece que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución N° 1144/ME-2018 son las previstas por la RG (DGR) N° 11/04 sus modificatorias y normas complementarias, y lo dispuesto por la presente resolución general, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.-
* Al solicitarse el respectivo plan de facilidades de pago, conjuntamente con el formulario F.907/B, deberá presentarse el formulario “Anexo F.907/B” aprobado por RG (DGR) N° 37/15.-
* A los fines de lo previsto en el punto 11) del artículo 1° de la Resolución N° 1144/ME-2018, el allanamiento y/o desistimiento deberá efectuarse en los términos indicados en el modelo de nota aprobado por RG (DGR) N° 49/18.-
* Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS www.rentastucuman.gob.ar en el link “Formularios”.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 99/18 (BO 06/09/2018)**

**Norma complementaria Resolución N° 1144/ME-2018 y la RG (DGR) N° 97/18**

* Que a través de la resolución ministerial, se dispuso restablecer, temporalmente y con determinados alcances, la vigencia de la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública;
* Que entre las particularidades del referido restablecimiento, se dispuso incluir expresamente como deudas comprendidas las provenientes de retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas
* Que en tal sentido, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2°, 6° y 21° de la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por Resolución N° 1144/ME-2018, resulta oportuno establecer que la cantidad de pagos parciales mensuales y consecutivos en que se podrán regularizar las citadas obligaciones, no podrá exceder de doce (12);
* Vigencia: Lo dispuesto en la presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por la Resolución N° 1144/ME-2018.-